

*República de Colombia*



*Tribunal Administrativo del Meta*

---

**MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**

Villavicencio, junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO: 50001233300020230015100**  
**ACCIONANTE: MARICEL PABON**  
**ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**  
**– CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE DE**  
**COLOMBIA**  
**NATURALEZA: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO**

La señora MARICEL PABON, actuando en nombre propio, interpuso acción de cumplimiento contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC con el fin de que sea declarada la inobservancia al artículo 53 de la Constitución Política de Colombia, al artículo 21 de Código Sustantivo del Trabajo y a la viñeta (•) No. 10 del numeral 4.2.1. de la guía de orientación al aspirante para la presentación de las pruebas escritas, anexo No. 1, licitación pública CNSC – LP – 002 de 2022 y, en consecuencia, se aplique el principio de favorabilidad a los aspirantes a la convocatoria 2174 de 2021 en el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de carrera docente, convocada a través del Acuerdo No. 2132 del 29 de octubre de 2021.

Como situación fáctica, narró, que en la guía de orientación al aspirante para la presentación de pruebas escritas se indicó que en los escenarios de calificación para los exámenes eliminatorios se buscaría el de mayor favorabilidad para los aspirantes, sin embargo, en su caso, fue aplicado el método menos conveniente, esto es, el directo ajustado.

Expuso, que en el acto administrativo por medio del cual se realizó la convocatoria no se hizo mención a la forma de calificación de las pruebas, al valor de cada pregunta, a la cantidad de preguntas, ni a los criterios que determinan el método de calificación, pues, solo se limitó a relacionar los puntajes requeridos para clasificar, eludiendo la información clara que garantizara la transparencia del proceso.

Sostuvo, que el día de la prueba escrita se realizaron preguntas que no correspondían a los lineamientos de la guía de orientación, ni a las competencias básicas, funcionales y comportamentales diseñadas para la elaboración y práctica del examen.

Refirió, que el 03 de noviembre de 2022 se publicaron los resultados de las pruebas básicas, funcionales y comportamentales, en donde obtuvo un puntaje de 57.66 y el 27 de noviembre de 2022 revisó el cuadernillo de evaluación, las claves de respuesta y la copia de lo contestado, no obstante, no le comunicaron la metodología implementada para la calificación y con la puntuación asignada quedó fuera de concurso.

Agregó, que en febrero del año que avanza recibió respuesta a la reclamación realizada por la inconformidad con su puntaje y la incertidumbre del criterio de calificación empleado, a través de la cual la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC no fue clara con sus argumentos y considera vulnerado el principio fundamental de mérito, por ende, estima evidente la mala fe de la demandada al no tener en cuenta que, además de concursar por los cargos ofertados, en aplicación a la Ley 1960 de 2019, pueden aplicar a los no publicados.

Señaló, que radicó derecho de petición ante la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC para que se le informara la puntuación en la prueba de aptitudes y competencias básicas, si se hubiese aplicado la calificación directa, sin embargo, la referida entidad se ha negado a suministrar los datos solicitados pese a que existe un fallo de tutela y un incidente de desacato que les ordenó dar respuesta de fondo.

De acuerdo con el anterior recuento, advierte el Despacho que, si bien, la accionante deprecia que, en su caso, se ordene la aplicación de las normas invocadas al inicio de esta providencia, para concretar un trato y unos resultados diferentes en el proceso de concurso referenciado, subyace en su discurso una posible afectación al derecho fundamental al debido proceso, en la arista de la aplicación más favorable de las normas que regulan el proceso de concurso al cual se encuentra vinculada, liderado por la CNSC y la UNIVERDIDAD LIBRE y, la par, al derecho fundamental de acceso a cargos públicos en concurso de méritos, ante una eventual falta de certeza respecto de los parámetros establecidos para la revisión, métodos de calificación y criterios de evaluación de las pruebas escritas en la convocatoria No. 2174 de 2021 en el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de carrera docente.

Por lo expuesto, se concluye que la acción de cumplimiento incoada no es la indicada legalmente para la protección de los derechos previamente enunciados y, conforme con el artículo 9 de la Ley 393 de 1997, corresponde adecuar la demanda de la referencia a la acción constitucional de tutela, por tanto, se analizará por este Tribunal lo planteado por la actora bajo lo preceptuado en el Decreto 2591 de 1991 y, en consecuencia:

Se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por la señora MARICEL PABON, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos en concurso de méritos.

En consecuencia, se ordena:

1.- **VINCULAR** de manera oficiosa a la presente acción constitucional en calidad de accionada a la UNIVERSIDAD LIBRE para conformar el debido contradictorio, en virtud de la situación fáctica expuesta en el escrito de tutela, de la cual se advierte le asiste interés directo en las resultas de este procedimiento.

2.- Correr traslado de la demanda de tutela por el término de **un (01) día** a las accionadas, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y UNIVERSIDAD LIBRE, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y de contradicción.

3.- Las accionadas informarán al correo electrónico [sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro del término ya señalado (**1 día**), todo cuanto consideren pertinente y necesario en relación con los hechos y cuestionamientos, **en un único archivo en PDF.**

4.- Se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC que, en el término de **un (1) día**, contado a partir de la notificación de la presente providencia, comunique la existencia de la presente acción de tutela, a todas las personas que participaron del proceso de selección No. 2174 de 2021 para proveer los empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, para lo cual, deberá, publicar en la respectiva página web esta decisión y el escrito de tutela con el fin de que los posibles afectados dentro del término de un (1) día siguiente a su publicación puedan intervenir en el trámite de la misma.

5.- Teniendo en cuenta que en el juramento realizado por la accionante se refirió a la acción de cumplimiento inicialmente promovida, se le requiere para que en el término de **un (1) día** manifieste bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

6.- Enterar a la accionante por el medio más expedito posible el contenido del presente proveído.

7.- Notificar al Procurador Judicial II delegado ante esta Corporación.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Hector Enrique Rey Moreno**

**Magistrado**

**Mixto 003**

**Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80998e94218ea2a277fd964d2b616423c8198cb54e51e2fed79530db30494bb3**

Documento generado en 13/06/2023 02:30:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**